

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO No. 005-2014

Tegucigalpa, M.D.C., del 15 de enero de 2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Artículo 29 del Decreto Legislativo No.83-2004 contentivo de la Ley Orgánica del Presupuesto, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 21 de junio de 2004, autoriza la vigencia continuada del Presupuesto correspondiente del año anterior, cuando al inicio del Ejercicio Fiscal estuviese pendiente de aprobación el presupuesto total del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2013, aprobado mediante Decreto Legislativo No.223-2012 de fecha 18 de enero de 2013 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 6 de febrero de 2013, autorizó al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, emita valores gubernamentales hasta por un monto de OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.8,486,000,000.00).

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No.223-2012 del 18 de enero de 2013 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 6 de febrero de 2013 en su Artículo 53, autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que realice operaciones de Permuta o Refinanciamiento de Bonos vigentes o al vencimiento por otros bonos, con el propósito de minimizar el riesgo y mejorar el perfil de la deuda; si la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en observancia a las Normas del Subsistema de Crédito Público, utiliza las Permutas de Bonos o readecuación de la Deuda Pública, el programa de refinanciamiento que se defina, no afectará el monto autorizado en el endeudamiento público interno.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Poder Ejecutivo emitir Decretos, Acuerdos, Reglamentos y Resoluciones conforme a Ley.

PORTANTO:

En uso de las facultades que le confieren los numerales II, 19 y 30 del Artículo 245 de la Constitución de la República y de conformidad con lo que se dispone en los Artículos 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; 29, 64, 65, numeral 4), 67, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Presupuesto, 52 y 53 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2013, y 7 de la Ley de Mercado de Valores.

ACUERDA:

APROBAR EL SIGUIENTE:

"REGLAMENTO DE CARACTERÍSTICAS, TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN DE BONOS/LETRAS GOBIERNO DE HONDURAS (GDH) Y BONOS/LETRAS GOBIERNO DE HONDURAS PERMUTA (GDH-P)"

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto reglamentar la emisión de valores gubernamentales denominada "Bonos/Letras Gobierno de Honduras (GDH)" hasta por un monto de OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.8,486,000,000.00), aprobado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2013, mediante Decreto Legislativo No.223-2012 y de acuerdo a lo autorizado por el Artículo 29 de la Ley Orgánica del Presupuesto (Decreto Legislativo No.83-2004).

Asimismo, se reglamenta la emisión de valores gubernamentales denominada "Bonos/Letras Gobierno de Honduras Permuta (GDH-P)" hasta un monto de CINCO MIL MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L5,000,000,000.00), destinados exclusivamente para el programa de permuta de valores gubernamentales que tengan un vencimiento posterior al año 2014, según lo autorizado mediante el Artículo 52 y 53 del Decreto Legislativo No.223-2012.

La formalización de esta emisión se realizará mediante Acta suscrita por el Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y la Presidenta del Banco Central de Honduras.

Artículo 2.- Las emisiones de valores gubernamentales se denominarán "Bonos/Letras Gobierno de Honduras (GDH)" y "Bonos/Letras Gobierno de Honduras Permuta (GDH-P)"; y se representarán por medio de anotación en cuenta en el registro del emisor, que llevará el Banco Central de Honduras, pudiendo emitirse registros de valores representados por anotación en cuenta a favor de los titulares.

Artículo 3.- La emisión, colocación, permutas y pago de capital e intereses de los "Bonos/Letras Gobierno de Honduras (GDH)" y "Bonos/Letras Gobierno de Honduras Permuta (GDH-P)"; que efectúe la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, se realizará por intermedio del Banco Central de Honduras, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y con los términos y condiciones del Contrato de Administración que para esta emisión se suscriba entre ambas entidades.

Artículo 4.- Los valores gubernamentales de la presente emisión, tendrán las características siguientes:

Los valores gubernamentales podrán emitirse en moneda nacional, Dólares de los Estados Unidos de América o denominados en Dólares de los Estados Unidos de América bajo diferentes modalidades incluyendo pero no limitándose a tasa fija, tasa variable e indexada a la inflación.

El monto mínimo de cada operación de colocación en el mercado primario será de CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS

(L.100,000.00) y en múltiplos de UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.1,000.00), para montos superiores para valores en moneda nacional y de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS (US\$10,000.00) y en múltiplos de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS (US\$1,000.00), para montos superiores de emisión de valores en Dólares de los Estados Unidos de América y denominados en Dólares de los Estados Unidos de América.

Los valores gubernamentales podrán ser colocados a un precio a la par, bajo la par o sobre la par entre inversionistas institucionales, instituciones financieras y público en general, mediante el mecanismo de subasta o negociación directa.

La tasa de descuento o de rendimiento para determinar el precio de corte a aceptar para cada una de las sub-emisiones, será fijada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Los valores gubernamentales se identificarán mediante un Código ISIN asignado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). La fecha de emisión será la fecha que defina la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas de cada una de las sub-emisiones y podrán ser colocados de una sola vez o mediante el mecanismo de emisión por tramos o plazos al vencimiento.

Artículo 5.- Las sub-emisiones hasta un (1) año plazo, se denominarán "Letras Gobierno de Honduras (GDH)" y "Letras Gobierno de Honduras Permuta (GDH-P)", tipo cupón cero, amortizable a su vencimiento.

La cotización de las ofertas que se presenten para las subemisiones hasta un (1) año plazo, se harán mediante tasa de rendimiento, debiendo estar expresada con dos (2) cifras decimales en centésimas (1/100) y su precio con seis (6) cifras decimales.

Artículo 6.- Los valores gubernamentales superiores a un (1) año plazo, se denominarán "Bonos Gobierno de Honduras (GDH)" y "Bonos Gobierno de Honduras Permuta (GDH-P)" y serán negociados a una tasa de interés anual que se fijará al momento de definir su fecha de emisión.

Las ofertas que se presenten para las sub-emisiones a plazos superiores a un (1) año plazo, deben ser expresadas a su precio limpio, con cuatro (4) cifras decimales y una tasa de rendimiento expresada con dos (2) cifras decimales. En caso de inconsistencias entre el precio y la tasa presentada en la oferta por el inversionista, prevalecerá el precio limpio demandado como válido y se calculará la tasa de rendimiento equivalente.

Los valores gubernamentales que se coloquen en una fecha posterior a la fecha de emisión, el inversionista pagará por cada título valor, en la fecha-valor, el precio limpio más los intereses devengados no pagados (precio sucio), después de la fecha de su emisión o último pago de intereses, según corresponda.

Artículo 7.- Los intereses y capital de la sub-emisión de valores denominados en Dólares de los Estados Unidos de América serán pagaderos en lempiras al tipo de cambio de referencia del Banco Central de Honduras vigente en la fecha de pago.

Artículo 8.- Los intereses y capital de la sub-emisión de valores en Dólares de los Estados Unidos de América serán pagaderos en Dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 9.- La sub-emisión de valores indexados a la inflación tendrán un cupón fijo y su capital será ajustado a las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Banco Central de Honduras, los intereses se calcularán sobre el valor del capital ajustado en la fecha de pago de los intereses.

La metodología para calcular el precio de negociación de los bonos indexados a la inflación, así como el cálculo del coeficiente de inflación, venta en mercado secundario, forma de pago y otros elementos relacionados serán establecidos en una Nota Técnica.

Artículo 10.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, podrá definir montos de emisión, así como términos y condiciones financieras relacionadas con la periodicidad de pago de intereses, de amortización de capital, rendimientos y plazos de colocación, que mejor se ajusten a las necesidades presupuestarias del Gobierno de la República, los cuales podrán ser negociados mediante subasta o colocación directa.

Artículo 11.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, queda facultada a implementar, bajo el monto autorizado en el presente Reglamento, la utilización de Códigos ISIN previamente asignados, siempre que dichas emisiones cuenten con las mismas características con las que se relaciona el Código ISIN, indistintamente que los mismos hayan sido autorizados en diferentes ejercicios presupuestarios y que se encuentren en vigencia, para la emisión, negociación y colocación de valores gubernamentales de las emisiones de "Bonos Gobierno de Honduras (GDH)" y "Bonos Gobierno de Honduras Permuta (GDH-P)", según lo resuelto por la CNBS mediante Resolución SV No.1413/03-09-2012.

Artículo 12.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas podrá realizar al vencimiento, emisiones de refinanciamiento total o parcial de los montos de cada emisión, así como permutas de valores vigentes antes de su vencimiento con el propósito de mejorar el perfil de la deuda.

En el caso de las permutas, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas determinará el rendimiento o precio al que esté dispuesto a recibir los valores. Cuando existan diferencias a favor de los inversionistas, originadas en la liquidación de las operaciones de permuta, se cancelarán mediante créditos a la cuenta a favor de los inversionistas conforme a lo establecido en el Reglamento de la Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH) con cargo a la Cuenta de la Tesorería General de la República que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas indique al Banco Central de Honduras.

Los valores nominales de las permutas observarán las condiciones establecidas en los Artículos 4, 5, 6, 7 y 8 del presente Reglamento.

Debido a su naturaleza, el Programa de Permutas o Readecuación de la Deuda Interna de años diferentes al año 2014, que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas realice durante el año 2014; no afectará el monto autorizado en el Decreto Legislativo No.223-2012 del 18 de enero de 2013, en observancia a los artículos 52 y 53 de dicho Decreto y el Artículo 10, numeral 4 de las Normas del Subsistema de Crédito Público.

Artículo 13.- Los saldos disponibles de la emisión de valores gubernamentales denominada "**Bonos/Letras Gobierno de Honduras Permuta (GDH-P)**", que no sean utilizados durante el año 2014, para operaciones de permutas de años diferentes al año en curso, deberán ser eliminados y no contarán como disponibilidad para el siguiente período fiscal.

Artículo 14.- En el marco de este Reglamento, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas autorizará al Banco Central de Honduras, la colocación de los valores gubernamentales de acuerdo a las condiciones de mercado, mediante Subastas Públicas o a través de Negociaciones Directas.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas podrá subastar valores gubernamentales, con una fecha-valor del día de la realización del evento o de días subsiguientes, siempre y cuando se notifique al Banco Central de Honduras, la fecha para la liquidación de los valores.

Una subasta de venta de valores se declarará desierta cuando no se presente ninguna oferta competitiva y fracasada cuando las ofertas presentadas no cumplan con los requisitos establecidos o cuando sólo se reciban ofertas de compra no competitivas.

En lo no previsto en este Reglamento, se estará sujeto a las disposiciones de la normativa vigente contenida en el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales y el Reglamento de la DV-BCH.

Artículo 15.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas pagará al Banco Central de Honduras, como banquero del Estado, por su gestión de agente financiero de las emisiones, una comisión de administración del uno por ciento (1%) anual, pagadera mensualmente, calculada sobre el saldo diario vigente de las emisiones.

Artículo 16.- El Banco Central de Honduras queda facultado para efectuar automáticamente los créditos a la Tesorería General de la República, por el producto de las colocaciones o los cargos por el servicio de la deuda, si a la fecha de los pagos respectivos la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas no ha efectuado las transferencias de los fondos necesarios al Banco Central de Honduras.

Artículo 17.- Los valores gubernamentales, se mantendrán en todo tiempo depositados en administración en el Banco Central de Honduras, el que sólo reconocerá como titulares de los mismos

a las personas que aparezcan en el registro que lleve para tal efecto. A solicitud de los titulares, con apego al Reglamento para la Custodia y el Registro de Valores Gubernamentales Representados por Anotación en Cuenta y al Reglamento de la DV-BCH, si procediere, el Banco Central de Honduras, efectuará las transferencias de los valores mediante el traspaso de las cuentas de depósito en administración, quedando facultado para transferir en esta forma la titularidad de uno o más valores gubernamentales.

Artículo 18.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas hará las asignaciones anuales correspondientes en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para cancelar el servicio de la deuda de los valores gubernamentales y de dichas asignaciones proveerá, con quince (15) días de anticipación, en la Cuenta Única de la Tesorería General de la República los fondos necesarios para:

- Efectuar los pagos correspondientes para cubrir el servicio de la deuda;
- Cubrir los costos por la comisión de administración que pagará al Banco Central de Honduras.

Artículo 19.- El Banco Central de Honduras presentará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Crédito Público, en la primera semana de cada mes un informe documentado de los valores pagados en el mes anterior, por concepto de amortizaciones, intereses y comisiones.

Asimismo, el Banco Central de Honduras deberá publicar mensualmente en su página institucional los detalles de las operaciones de valores gubernamentales que se negocien en el Mercado Secundario.

Artículo 20.- Al cancelarse la emisión de los "**Bonos/Letras Gobierno de Honduras (GDH)**" y "**Bonos/Letras Gobierno de Honduras Permuta (GDH-P)**" se deberá levantar un Acta, la que será suscrita por los delegados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y del Banco Central de Honduras.

Artículo 21.- El Banco Central de Honduras dentro del ámbito dispuesto en este Acuerdo, podrá realizar las adecuaciones administrativas y técnicas que fueren necesarias, para fomentar la colocación de los valores gubernamentales de esta emisión en el mercado de valores.

Artículo 22.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE:

PORFIRIO LOBOSOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS